



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID YOVANA MEZA YARA – JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA
yovanyarame@yahoo.com – jesgzambrano@misena.edu.co
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS
yaketosan@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 2016 00 532 00 (14.555)

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De lo allegado al correo institucional del Juzgado, por parte del demandado y del abogado de la demandante, se procede como sigue:

1.- Como quiera que las liquidaciones presentadas por los abogados, que anteceden, tienen inconsistencias, por secretaria se efectúa una nueva liquidación.

2.- De acuerdo a la diligencia de audiencia del 7 de julio 2017, la cuota para ese año sería de \$270.000. Partiéndose con este valor con los reajustes correspondientes informados por parte de CASUR y se realiza hasta el mes de agosto 2022, las mismas corresponden a:

Año 2017, la cuota corresponde a \$270.000, la que debía pagar a partir de Julio-Dic.

Año 2018, la cuota corresponde a \$283.743

Año 2019, la cuota corresponde a \$296.511

Año 2020, la cuota corresponde a \$311.693

Año 2021, la cuota corresponde a \$319.828

Año 2022, la cuota corresponde a \$343.048

Teniendo en cuenta que el demandado debía pagar además de la cuota mensual, una cuota extraordinaria en junio por el 50% de la cuota, mas una cuota extraordinaria en diciembre del 100% de la cuota. Al hacer la liquidación en cada año, arroja lo siguiente:

Año 2017 \$1.890.000

Año 2018 \$3.830.531

Año 2019 \$4.02.899

Año 2020 \$4.207.856

Año 2021 \$4.317.678

Año 2022 \$2.915.908

Conciliado \$8.000.000

TOTAL ADEUDADO al mes de Agosto 2022 **\$21.164.872**

3.- A este valor **\$21.164.872** se suman los **\$8.000.000**, de acuerdo a la diligencia de audiencia, da como resultado un total de **\$29.164.872**, que sería lo adeudado por el demandado al 30 de agosto 2022.

4.- Lo descontado por el pagador, según sabanas de títulos, suman **\$33.575.274**

De este valor se le debe descontar el valor de lo adeudado por el demandado y da como resultado **\$4.410.402**, que sería un saldo a favor del demandado.

5. De conformidad a la Sabana de títulos, a la fecha hay 8 títulos judiciales pendientes de pago, que suman **\$3.212.081**.

5.- Del valor señalado a favor del demandado de **\$4.410.402**, ordenando el pago de los **\$3.212.081**, aún queda pendiente por cancelar a favor del demandado por parte de la demandante la suma de **\$1.198.321**.

Así las cosas, teniendo en cuenta para ello la liquidación efectuada por Secretaría de este Despacho, la que hace parte del presente auto, se aprueba la liquidación del crédito y se ordena el pago de los 8 títulos judiciales al demandado por **\$3.212.081**,



teniéndose en cuenta que al mes de agosto hogaño se encuentra cumplida la obligación respecto a la cuota de alimentos, conforme se acaba de enunciar.

Por tanto, en razón a lo preceptuado en el Art. 447 y 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas que fueron ordenadas para este proceso.

No obstante, se recuerda al demandado la obligación de continuar cancelando la cuota de alimentos, fijada en el Juzgado 5 de Familia dentro del proceso de Divorcio radicado # 2007-436, hasta tanto cese la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por INGRID YOVANA MEZA YARA – JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA en contra de PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de todas las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

En caso de existir remanentes, por secretaria, póngase a disposición del juzgado que solicitó la medida

TERCERO: Se ORDENA la entrega al demandado del valor señalado en la parte motiva a su favor, esto es, 8 títulos judiciales por valor total de **\$3.212.081** y los que lleguen hasta que cese el descuento.

Las partes pueden llegar a un acuerdo respecto del saldo a favor del demandado.

No obstante, se recuerda al demandado la obligación de continuar cancelando la cuota de alimentos, fijada en el Juzgado 5 de Familia dentro del proceso de Divorcio radicado # 2007-436, hasta tanto cese la obligación.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ